



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 130

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN) y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la masiva distribución de GN, promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio otorgar las Licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que los Artículos 5 y siguientes de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, y sus



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

modificaciones contenidas en el Artículo Primero de la Resolución 42, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012), de este ministerio, establecen los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de la **Licencia para la Importación de Gas Natural;**

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural (GN);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre precios por servicios relacionados con actividades de gas natural;

VISTA: La comunicación de fecha doce (12) de enero de dos mil doce (2012), **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., RNC: 1-30-50748-1**, con domicilio en la calle Manuel De Jesús Troncoso No. 112, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio la **Licencia de Importador de Gas Natural Líquido (GNL), sin Terminal de Almacenamiento Propia;**



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTO: El Informe Técnico de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), de la Dirección de Hidrocarburos, como miembro del Comité Coordinador de GNV.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, RNC: 1-30-50748-1, la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE GAS NATURAL LIQUIDO (GNL) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**.

ARTICULO SEGUNDO: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., deberá iniciar sus operaciones como Importador de Gas Natural Líquido (GNL) en un periodo no mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, concluido el cual, si no ha iniciado sus actividades operativas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revocarle la Licencia de Importador de Gas Natural Líquido (GNL).

ARTICULO TERCERO: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., deberá previo inicio de operaciones depositar en este Ministerio de Industria y Comercio, documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos que se listan a continuación:

1. Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, indicando el estatus fiscal de la empresa;
2. Haber contratado una póliza de seguro contra riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros, por un valor no menor al 25 % de las actividades económicas a realizar durante el primer período fiscal, contra riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros, vigente;
3. Haber suscrito un contrato de facilidades de importación y almacenamiento, con una empresa operadora de Terminal de Importación y Almacenamiento de Gas Natural debidamente autorizada por el Poder Ejecutivo y este Ministerio, en caso de que sus operaciones así lo requieran.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO CUARTO: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., sólo podrá importar los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución a través de las facilidades de empresas operadoras de terminales de importación y almacenamiento de combustibles regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio. Igualmente, los combustibles importados sólo podrán ser comercializados en el país a través de empresas distribuidoras mayoristas de combustibles regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, y ser transportados en unidades de transporte o gasoductos debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio y con sus permisos vigentes.

ARTICULO QUINTO: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos, así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que dará a los mismos.

PARRAFO I: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria y Comercio un informe indicando las cantidades de combustibles importados y vendidos a las empresas Distribuidoras Mayoristas e Inventario en existencia, señalando de manera precisa los nombres y datos generales de las empresas distribuidoras de combustibles a las cuales haya vendido el combustible importado.

PARRAFO II: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., deberá remitir bimestralmente a este Ministerio de Industria y Comercio un informe indicando los costos del margen por manejo de terminal correspondiente a las importaciones de Gas Natural Líquido (GNL) realizadas.

ARTICULO SEXTO: CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L., está en el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("Bill of Lading") que avalan cada importación. Asimismo, suministrará los correspondientes Certificados de Calidad y de Cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados, y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de la licencia otorgada mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 121 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio.

PARRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTICULO OCTAVO: El Comité Coordinador de GNV, podrá declarar la suspensión de la Licencia de Importador de Gas Natural Líquido (GNL) otorgada a **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, si se comprueba la ocurrencia de cualesquiera de los casos señalados por el Artículo 7 de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO NOVENO: La Licencia de Importador de Gas Natural Líquido (GNL) sin Terminal de Almacenamiento que se otorga a **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$200,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO DECIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **CG & LOND INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, haya



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana el día doce (12) del mes de junio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

